

Suma del Colegio de Lenguas de 11 de Diciembre de 1830.

Señores D<sup>os</sup>

Precosa

Moralada

Cuesca

Canamolino

En Salamanca 11 de Diciembre de 1830. Los Señores de Margen  
y de los informes presentados por los Señores comisarios nombrados  
en junta de 13 de Agosto mes de Noviembre sobre la consulta del Sr.  
Gobernador C. y M. de esta Ciudad acerca de los estudios de latinidad que  
se acordó aprobar y que se dirija a los Señores Gobernador para los  
efectos oportunos.

Asi mismo se acordó que se pongan los edictos convocando Opri-  
tores a la Preceptoría de latinidad vacante en esta Universidad. En  
lo que se concluyó esta junta que firmaron con de los Señores  
Sr. el Secretario inf. de ella =

J. M. Garcia  
por

Villa  
Salo.  
L

AVSA



*Manuscript title or header, written upside down.*

*Main body of handwritten text, written upside down.*

*Handwritten signature or name, upside down.*

*Handwritten signature or name, right side.*

Junta del Colegio de Lengua de the Diputación de

1832

*Handwritten signature or name.*

AVS



*Small circular stamp or mark at the bottom left.*



Illmo. Señor Rector y Claustro de la R.<sup>a</sup> Univer.<sup>a</sup> de Salam.<sup>a</sup>

Ilustísimo Sr.

D.<sup>n</sup> Pasqual Alfonso B.<sup>r</sup> en uno y otro derecho en era R.<sup>a</sup> Univer.<sup>a</sup>, substituto que fue de la Catedra de primero de Leyes y Vice. Coniliaris, Preceptor de latinidad aprobado nemine discrepante por ese Colegio de Humanid.<sup>a</sup>, con el mas debido Respeto á V. S. I. Expone: Que habiendo sido agraciado entre seis de sus contrincantes con la Catedra de Latinidad que actualm.<sup>te</sup> desempeña en las oposiciones hechas ante este Ilustre Ayuntamiento y Cabildo Ecc.<sup>o</sup>; cuya dotacion es de trescientos ducados anuales, y otras ciento y casa que este Noble Ayuntamiento tubo á bien señalarle en vista de la esmerada educacion moral y cientifica, que ha dado, y dá sus alumnos; teniendo en su consideracion el Exponente que ademá del niño que ha frecuentado esa Univer.<sup>a</sup> por espacio de quatro años, se ve obligado a que otro concorra igualm.<sup>te</sup> á otras ciencias, y que apesar de los grandes emolumentos que esta catedra rinda, siempre le sera mas facil dar educacion á sus hijos, objeto que todo padre medianam.<sup>te</sup> instruido tiene á la vista

Supp.<sup>a</sup> á V. S. I. que mediante hallarse vacante una de las Catedras de Latinidad, se provea en el Exponente (si abien lo tubiere) interin otra cosa dispusiere.



Dios que d. V. S. I. m. a S como desea su siempre  
atentísimo servor G. S. M. B.

Tozo y nove 21 de 1830

Parqual Alfonso.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

AVSA





4

El Doctor y Catedraticos que componen el Colegio  
de Humanidades de la Universidad de Salamanca, des-  
pués de un maduro examen y detenida reflexión sobre  
el atento oficio del S.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> pol. y militar de esta  
parr.<sup>a</sup> fha 6 <sup>Nov.</sup> de ~~1780~~, en el que solicita se informe  
me, si convendrá p.<sup>a</sup> lo sucesivo restringir la facultad  
de hacer fundaciones con la carga de enseñar latinidad  
en los puebllos donde por el reglamento no debe haber  
esta enseñanza, p.<sup>a</sup> que con presencia de lo dispuesto  
por las leyes del reino, y particularmente en el reglam.  
gen.<sup>l</sup> de las Escuelas de Latinidad, como también en  
las R.<sup>l</sup> Cédulas expedidas sine fundaciones de <sup>varias</sup> ~~esta~~  
con objeto p.<sup>o</sup> de otras fundac.<sup>o</sup> nes de esta clase,  
pueda evacuarse por este Magistrado de uniforme, q.<sup>o</sup>  
se le pide por el R.<sup>l</sup> acuerdo de la Chancillería del  
territorio; son de parecer, que no sólo convendrá  
a la mejora y progreso de la enseñanza el acceder  
S. M. a la exposición que le ha elevado la Inten.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> de Guata. <sup>ca.</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> de lo sucesivo se restringa  
la facultad de hacer fundaciones con la carga de  
enseñar latinidad en los puebllos donde por el reglam.  
no debe haber tales estudios, sino q.<sup>o</sup> también se exami-  
nentayora esta providición a la util.<sup>l</sup> gen.<sup>l</sup> del reino  
por los conocidos perjuicios q.<sup>o</sup> evitará; conformándose  
también esta resolución con lo dispuesto por la ley



gent. de la monarquía, y por las especiales  
de instrucción *pp. ca.*

La ley 1.<sup>a</sup> título 2.<sup>o</sup> Lib. 8 de la Nov.<sup>a</sup> Recop.  
dada por el S.<sup>no</sup> D. Felipe 4.<sup>o</sup>, enumerando los in-  
convenientes q.<sup>o</sup> producía el excesivo número de es-  
tudios de gramáticas, que ya sobrenbaban en su  
tyo, por que ni entantos lugares, podía haber la  
comodidad p.<sup>a</sup> enseñar la Latinitad, ni los que  
la aprendían, quedaban con los fundamentos nece-  
sarios p.<sup>a</sup> otras facultades, restringió la exec.  
del estudio de Gram.<sup>a</sup> a solas las Ciud.<sup>es</sup> y villas  
dónde haya conrejidones o alcaldes mayores,  
mandando que en estas haya un solo estudio, y q.  
(añade la ley) "en todas las fundaciones de particu-  
" lares o Colegios q.<sup>o</sup> hay con carga de leer gram.<sup>a</sup>  
" alguna no lleve ni 300 ducados, no se pueda  
" leer; y prohibimos el poder fundar ninguno  
" particular estudio de gram.<sup>a</sup> con mas ni men-  
" ra de 200 ducados, sino fuese como dichos,  
" en ciudad y v.<sup>a</sup> donde hubiere conrejmto. o tenen-  
" cia;" concluyendo tal ley con la prohib.<sup>on</sup> de la me-  
" rancia de la gram.<sup>a</sup>. En los hospicios de niños  
expusitos y desamparados.

Aun mas tenuite y mas moderna q.<sup>o</sup> esta es la  
ley 2.<sup>a</sup> del mismo Código y título; pues hacien

5  
dore cargo en ella el S.<sup>no</sup> D. Penu.<sup>do</sup> 6 q.<sup>ta</sup> estaban  
deratendidas las leyes anteriores, sine disminucion  
de estudios de gram.<sup>a</sup> dice " sin embargo de  
" experimentarse con la abund.<sup>a</sup> de maestros menos  
" elegancia en el uso de este idioma, fuerad otros  
" danos q. se intentaron evitar", por cuyas rras  
renovi la prohibicion de semejantes fundaciones,  
encargando al Supremo Consejo de las q.<sup>ta</sup> se apli-  
case a la obren.<sup>a</sup> de las leyes anteriores con parti-  
cular conato.

Las estas bases sin duda se firmo el Ant.<sup>do</sup> 1.<sup>o</sup> del  
cap.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del reglento gen.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> las  
escuelas de latinidad y Colegios de Humanid.  
pues p. nel manda S. M. (q. D. g.) " que no puedan  
" abrirse escuelas de latinidad sino en las Capitales  
" de P.ros.<sup>as</sup> y establecidos los partidos, en los pueblos  
" q.<sup>ta</sup> rinda el Conregidor o Alc.<sup>de</sup> mayor!" confiam.<sup>do</sup>  
contar asentada p.vid.<sup>a</sup> la prohibicion de erigir  
nuevos estudios de latinidad, y las fundaciones p.<sup>a</sup>  
sin ~~dotaciones~~ <sup>rentas</sup> necesarias. Como p.udia encesse  
que las leyes restrictivas de las fundac.<sup>es</sup> p.<sup>a</sup> eler-  
tudio de la latin.<sup>id</sup> eran unicamente p.<sup>a</sup> la prohib.<sup>ion</sup>  
de obras pias, memorias, y demas establecim.<sup>tos</sup> q.<sup>ta</sup>  
p.nera objeto tendian a la amonitrac.<sup>ion</sup>; y q.<sup>ta</sup> no







El Colegio de Humanidades no puede acompañar  
 la nota que en el mismo oficio se le pide de las  
 Cofradías q<sup>as</sup> haya en la actualidad fundadas en  
 los pueblos de esta p<sup>ar</sup>te con la carga de enseñar  
 gram<sup>a</sup>, ni si sus escuelas estan o no con<sup>ta</sup> en  
 su enseñ<sup>a</sup> por q<sup>e</sup> no tiene datos algunos p<sup>ar</sup> for  
 manta, aunque extrajudicialmente sabe q<sup>e</sup> en las  
 v<sup>as</sup> de Huixtla y Peñaranda hay fundac<sup>o</sup> en p<sup>ar</sup>te  
 de las Cofradías con este objeto, pudiendo asegurarse q<sup>e</sup>  
 estas se hallan en actual desempeño.

Quero q<sup>to</sup> puede informar a V<sup>s</sup>. me lo p<sup>ar</sup>te  
 Dirigie a V<sup>s</sup>. int<sup>o</sup> al Sr. Salas. ca<sup>o</sup> 14 de Diciembre  
 de 1830 = Juan Garcia Ocaña Sr. Sec<sup>o</sup> de Gobernacion

P. y M. de una Ciudad

